

RESOLUCIÓN N° 0018 15 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO EN LA SEDE PRINCIPAL PARA TEMAS CONTRACTUALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y en concordancia con la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes y/o complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe de la entidad está facultado para adecuar la jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Que, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 7, establece como deberes de las autoridades en la atención al público, entre otras, garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, conforme al artículo 29 de la Ley 99 de 1993, son funciones del director general entre otras:

1. *Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal;*
5. *Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;*

Que el artículo 209 de la constitución política consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente "en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4º, 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados."

Que en este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye "una cualidad de la acción administrativa... en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo". Así mismo añade que "en definitiva, la eficacia es la traducción (...) de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de 'socialidad' del Estado". Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios. "ARTÍCULO 33.- De la jornada de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0018 15 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar _____²

trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando excede la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras." Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 la jornada legal para los empleados públicos nacionales es de 44 horas a la semana, y de lo establecido en el artículo 21 de la misma norma se infiere que los empleos de tiempo completo tienen una jornada diaria de 8 horas, jornada aplicable a los empleados públicos territoriales en virtud de lo señalado en la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, por la cual se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. Como se mencionó, las normas que regulan la materia señalan un numero de cuarenta y cuatro (44) horas laborales a la semana, sin embargo, por costumbre en nuestro país, se establecen jornadas diarias de ocho horas, las cuales se cumplen en días hábiles o incluso los días sábados, quedando facultado el jefe del organismo para establecer el horario de trabajo de lunes a viernes e incrementar en estos días y no laborar el día sábado.

Que la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores: En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 996 de 2005, el objeto de la misma es definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley

Que la Ley de Garantías consagra una serie de prohibiciones y restricciones, así: Prohibiciones durante la campaña presidencial: Con respecto a la vinculación a la nómina estatal, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, es decir, desde el 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 30 de enero de 2026¹, todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso.

Que las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP II, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Por lo antecedente y debido a las restricciones por parte del estado para realizar contratación directa la plataforma SECOP II y SIGEP II y demás plataformas se encuentra colapsada retardando así los procesos contractuales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0018

15 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar _____ 3

Que en este sentido se hace necesario modificar el horario ordinario laboral para temas contractuales, con la finalidad de establecer el día sábado 17 de enero y 24 de enero de 2026 como días hábiles para crear y aprobar en la plataforma Sigep II Usuarios; así como elaborar, tramitar, Publicar y firmar en la plataforma secop II procesos contractuales en la corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar".

En mérito de lo expuesto el director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Jornada laboral ordinaria de trabajo de la sede principal ubicada en el Municipio de Valledupar para temas contractuales, en el sentido de habilitar el día sábado 17 de enero y 24 de enero de 2026 como día hábil para crear y aprobar en la plataforma SIGEP II Usuarios; así como elaborar, tramitar, Publicar y firmar en la plataforma SECOP II procesos contractuales en la corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar".

ARTÍCULO SEGUNDO: durante los sábado 17 y 24 de enero de 2026 no habrá atención al público, y como consecuencia no se tendrá como día hábil para el resto de las actuaciones Administrativas Adelantadas en la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se fija en la cartelera de la Corporación y se publicará a partir de la fecha de su expedición en la página web de la Entidad.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

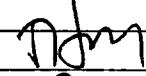
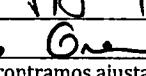
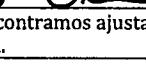
Dada en Valledupar, a los

15 ENE 2026



ADRIANA MARGARITA GARCIA ARÉVALO

Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Laura Rios - SGAAF	
Revisó	María Laura Ríos Maestre - SGAAF	
Aprobó	Almes Granados Cuello _Asesor	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.